



ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL DE PROMOCION DE EMPLEO Y DESARROLLO ECONOMICO DE TORROX

CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES

ARTICULO 1º.- NATURALEZA.

A) El Excmo. Ayuntamiento de Torrox, al amparo de lo dispuesto en el art. 85.c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el art. 85.3.b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, crea un Organismo Autónomo Local incluido en el supuesto del art. 145.2.a) de la Ley 39/1998 Reguladora de las Haciendas Locales.

B) Este Organismo se dota de personalidad jurídica y plena capacidad para realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de los fines específicos que se le asignan en el ámbito de su objeto, dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico vigente en materia de régimen local.

C) Este Organismo Autónomo Local se registrará por lo dispuesto en estos Estatutos. Sin perjuicio de su autonomía actuará bajo la tutela del Excmo. Ayuntamiento, a quien corresponde la suprema función directiva y tutora del Organismo Autónomo, así como la fiscalización y control del cumplimiento de las normas vertidas en los presentes Estatutos.

ARTICULO 2º.- DENOMINACIÓN Y AMBITO.-

El Organismo Autónomo que se crea se denomina "Organismo Autónomo de Promoción de Empleo y Desarrollo Económico de Torrox" y su ámbito será local, sin perjuicio de la colaboración que mantenga en cualquier otro ámbito con organismos públicos o privados.

ARTICULO 3º.- DOMICILIO.-

El domicilio social del Organismo Autónomo Local será el del propio Ayuntamiento, sito en la Plaza de la Constitución Nº 1 de Torrox.

ARTICULO 4º.- FINES.-

Son fines de este Organismo, de acuerdo con las normas básicas de Régimen Local, la realización de actividades complementarias de otras Administraciones Públicas en materia de promoción de empleo y desarrollo económico.

Para el cumplimiento de sus fines el Organismo Autónomo de Promoción de Empleo y Desarrollo Económico podrá desarrollar las siguientes actividades:

a) Elaborar, presentar, gestionar y ejecutar todo tipo de programas de desarrollo económico y generación de empleo local de carácter provincial, autonómico, nacional o de la Unión Europea.



b) Proponer, gestionar y coordinar las distintas actividades formativas que tengan ámbito municipal o superior a éste, tales como Escuelas Taller, Casas de Oficios, Programas de Formación Profesional Ocupacional, etc.

c) Mejorar y potenciar la formación de personas desempleadas en aquellas ocupaciones que tengan mayor demanda social o mayores expectativas de empleo, facilitando su integración, proporcionándoles una formación teórica y unas prácticas adecuadas a las realidades del mercado laboral.

d) Promover, apoyar e impulsar todo tipo de actividades culturales y científicas para la defensa del patrimonio cultural, artístico histórico arquitectónico y natural.

e) Impulsar y fomentar la investigación para el desarrollo económico, comarcal y local.

f) Fomento de la política de empleo, sirviendo como elemento dinamizador de creación de empleo, constituyéndose en agente de promoción y desarrollo para gestionar e impulsar cuantas iniciativas empresariales puedan surgir en el Municipio.

g) Definir el marco de relación del O.A.L. de promoción de Empleo y Desarrollo Económico de Torrox en una dimensión europea, conectando con el interés y sensibilidad que tanto el Patrimonio Arquitectónico como el Medio Ambiental despierta actualmente en Europa.

h) Dotarse de equipamiento social (Escuela de Empresas, Centro de iniciativas Empresariales, Centros de Formación...) que facilite la impartición de cursos y la inserción socio-laboral de los alumnos.

i) Participar en los programas que convoquen las administraciones europea, estatal, autonómica o provincial, relacionados con la formación, el desarrollo económico y el empleo, tales como Unidades de Promoción y Desarrollo, Centro de Iniciativas Empresariales, Viveros de Empresas, etc.

j) Construcción de un equipamiento social, destinado a la inserción laboral de desempleados y jóvenes inactivos, a los que se pretende dar acceso al mercado laboral, dentro de profesiones de demanda social, posibilitando la creación de empleos estables.

k) Servir como centro dinamizador de detección y apoyo de iniciativas empresariales que surjan tanto de iniciativa pública como privada.

l) Cualquier otra actividad que redunde en la creación de empleo y riqueza.

ARTICULO 5º.- COMPETENCIAS.-

Dentro de sus competencias, el Organismo Autónomo Local de Promoción de Empleo y Desarrollo Económico, está facultado para realizar todas las actuaciones que se encaminen al cumplimiento de sus fines y en particular para:

1.- Tramitar las subvenciones y ayudas brindadas por los distintos Organismos públicos y privados, tanto a nivel autonómico, como nacional o comunitario.



2.- Formalizar convenios y contratos de cualquier clase, incluso de anticipos y de préstamos o créditos, previa autorización expresa, cuando se trate de anticipos o créditos, del O.A.L. de Promoción de Empleo y Desarrollo Económico.

3.- Organizar todos los servicios del Organismo Autónomo de

CAPITULO II.- ORGANOS DE GOBIERNO, GESTION Y ASESORAMIENTO.

ARTICULO 6º .- ORGANOS DE GOBIERNO.-

El Organismo Autónomo Local estará regido por el siguiente Órgano de Gobierno:

- a) Junta Rectora.
- b) Presidente de la Junta.
- c) Director/a.

ARTICULO 7º.- JUNTA RECTORA.-

La Junta Rectora asumirá el gobierno superior del Organismo, estando integrado por los siguientes miembros:

- A) Con voz y voto:
 - .- Presidente: El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torrox.
 - .- Vocales: Todos los Concejales integrantes de la Comisión Informativa de Desarrollo.
- B) Con voz, pero sin voto:
 - .- El Director.
 - .- El Secretario.
 - .- El Interventor.
 - .- El Tesorero.

ARTICULO 8º. –

Todos los cargos de la Junta Rectora serán honoríficos y no remunerados, excepto el de Director.

ARTICULO 9º.-

A las reuniones de la Junta Rectora, podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas que sean expresamente requeridos para ello por el Sr. Presidente cuando estime que alguno de los asuntos a tratar precisa de su asesoramiento.

ARTICULO 10.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA RECTORA.-

La Junta Rectora asumirá el gobierno y la gestión superior del Organismo Autónomo de Promoción de Empleo y Desarrollo Económico y le corresponderán las siguientes atribuciones:

- a) Constituir formalmente la propia Junta Rectora y fijar el régimen de sus sesiones.



b) Determinar la orientación y programación de las actuaciones generales y gestión del Organismo Autónomo Local.

c) Realizar y autorizar toda clase de actos y contratos en el ámbito de actuación.

d) Interponer y seguir toda clase de reclamaciones y demandas con las autoridades administrativas, gubernativas, Juzgados y Tribunales, de toda clase de acciones, denuncias o querellas criminales, conformándose o apelando las resoluciones o fallos recaídos, incluso utilizando los recursos extraordinarios de casación y revisión ante el Tribunal Superior de Justicia y los recursos que procedan ante el Tribunal Constitucional.

e) Dirigir, inspeccionar y adoptar las medidas para la mejor planificación y funcionamiento del Organismo Autónomo Local y sus operaciones, reglamentando sus actividades y servicios.

f) Dictar normas para el funcionamiento del Organismo en el marco de lo dispuesto por la Corporación.

g) Representar los intereses del Organismo por mediación de su Presidente, Vicepresidente y otros miembros de la Junta Rectora en quien se confíe esta potestad, ante las autoridades, organismos y particulares.

h) Formular el Proyecto del Presupuesto y ser presentado ante la Corporación para su aprobación y tramitación posterior por el Pleno del Ayuntamiento.

i) La ordenación de gastos cuya ejecución se realizará a través de los procedimientos que tenga establecidos la Corporación dentro de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

j) Aprobar anualmente la Memoria, Inventario y Balances Generales, dando cuenta de ello al Pleno del Ayuntamiento oportunamente.

k) Aceptar legados y donaciones de Organismos Públicos o privados.

l) Aprobar Proyectos, así como adjudicar y tramitar obras, servicios y suministros cualesquiera que sea su cuantía, con arreglo al procedimiento legal establecido y siempre que exista crédito en el Presupuesto.

ll) Organizar jornadas, seminarios, cursos, concursos y concesión de becas conforme a los planes previstos por el Ayuntamiento.

m) Conceder prorrogas en la ejecución de contratos y aprobar actas de precios contradictorios.

n) Ejercitar acciones judiciales.

o) Ejecutar el presupuesto o presupuestos conforme a las normas de contabilidad de la Administración Local.



p) Proponer a la Corporación Municipal, para su aprobación, las plantillas de personal al servicio del Organismo Autónomo Local, estableciendo su régimen de trabajo y remuneraciones con sujeción a las normas de régimen laboral de aplicación.

q) Dictaminar y elevar propuesta al Pleno de la Corporación, para la aprobación si procede, de expedientes relativos a las siguientes materias:

- .- Imposición de tasas o precios públicos.
- .- Ordenanzas y Reglamentos.
- .- Presupuesto del Organismo, sus modificaciones y las cuentas generales.
- .- Disolución o modificación del Organismo Autónomo o de sus Estatutos o elaboración de dictamen si la iniciativa parte del Ayuntamiento.
- .- Contratación de operación de crédito.
- .- Enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
- .- Convenios de colaboración o reciprocidad con otras Administraciones, Organismos, Entes Institucionales o particulares.

ARTICULO 11º.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Corresponde al Presidente del Organismo Autónomo Local de Promoción de Empleo y Desarrollo económico las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente al Organismo ante toda clase de autoridades, Organismos y particulares, así como en cualquier índole de actos, contratos y acciones encaminadas a la defensa de los intereses del Organismo.

b) Convocar, Presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta Rectora, dirigir sus deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora del Organismo.

e) Podrá delegar la presidencia efectiva de la Junta Rectora en el Vicepresidente.

f) Ordenar todos los pagos que tengan consideración expresa en el presupuesto y deriven de acuerdo adoptado por la Junta Rectora, pudiendo delegar en el Director la ejecución material de dichos pagos.

Asimismo abrir y cancelar toda clase de cuentas corrientes y de ahorro en cualquier establecimiento.

g) Dirigir el Organismo, su organización y servicios.

h) La jefatura superior del personal del Organismo.

i) Contratación y cese del personal sustituto.

j) Declarar las situaciones administrativas del personal.

k) Incoar expedientes y exigir responsabilidades a funcionarios y empleados del Organismo.

l) Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas a la Junta Rectora en la primera reunión que celebre.



m) Suscribir en nombre del Organismo Convenios y demás compromisos contractuales.

n) Designar al Director de O.A.L., de entre una terna propuesta por la Junta Rectora.

ñ) Nombrar y cesar a todo el personal del O.A.L., de acuerdo con la plantilla previamente aprobada por la Entidad Municipal y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y concurrencia. Igualmente le corresponde otorgar recompensas y la imposición de sanciones y despidos de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación.

o) Cualesquiera otras atribuciones que le puedan ser delegadas por la Junta Rectora de O.A.L. o por el Ayuntamiento.

ARTICULO 12º.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-

El Vicepresidente de la Junta Rectora del Organismo Autónomo Local sustituirá al Presidente en los casos de vacantes, ausencia o enfermedad, así como en las funciones que les deleguen el Presidente, por escrito, y dando cuenta de ello a la Junta Rectora.

ARTICULO 13º.- SECRETARIO, INTERVENTOR Y TESORERO.-

Los cargos de Secretario, Interventor y Tesorero de la Junta Rectora corresponden a los funcionarios que desempeñen los citados puestos en Excmo. Ayuntamiento de Torrox, o en quienes ellos deleguen, con las funciones y atribuciones siguientes:

A) Secretario.

Además de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, le corresponde:

- a) Redactar las actas de las sesiones.
- b) Custodiar los libros de Actas.
- c) Notificar los acuerdos adoptados a todos los interesados.
- d) Expedir con el visto bueno del Presidente toda clase de certificaciones.
- e) Efectuar las citaciones para las sesiones de la Junta Rectora ordenadas por el Presidente, con antelación mínima de 48 horas, adjuntando el orden del día.

B) Interventor.

Además de la fiscalización económico-financiera, le corresponde:

- a) Llevar la contabilidad de todas las actividades del Organismo.
- b) Formalizar el Inventario y Balance y Cuenta General de Resultados.
- c) Satisfacer los pagos que tengan consignación expresa o cuyo gasto haya sido acordado previamente por la Junta Rectora.
- e) Asumir la Asesoría Económica del Organismo.

C) Tesorero.

Corresponde al Tesorero las funciones enumeradas en el art. 5 del Real Decreto 1174/87, de 18 de Septiembre.

Las facultades otorgadas por la normativa vigente a los claveros de una Entidad Local corresponden en el Organismo Autónomo Local al Presidente, Interventor y Tesorero, sin perjuicio de la imposibilidad de delegación en los términos establecidos en la legislación vigente.



ARTICULO 14º.- DIRECTOR.-

El Director del Organismo tendrán las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Rectora.
- b) Elaborar el desarrollo técnico de los planes anuales de actividades, y al final del año, la memoria correspondiente, así como el proyecto del presupuesto, y proponerlos a la Junta Rectora.
- c) Asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones, velar por su buena conservación, así como la del material correspondiente.
- d) Dirigir e inspeccionar los Servicios del Organismo Autónomo, bajo la superior dirección de la Presidencia.
- e) Llevar la superior dirección del personal técnico y administrativo, y velar por la debida coordinación de los Servicios existentes, en caso de delegación del Presidente.
- f) Proponer a la Junta Rectora, para su aprobación, la plantilla de personal que halla de prestar servicios en el Organismo.
- g) Realizar cuantos pagos y cobros correspondan y que hayan sido ordenados e intervenidos por lo Órganos competentes, previa delegación del Presidente.
- h) Colaborar con el Interventor en el control contable de la gestión económica, a través de la contabilidad.
- i) Preparar dentro de los tres primeros meses de cada año, las cuentas generales del ejercicio anterior y la administración del patrimonio del Organismo.
- j) Asistir, con voz y sin voto, a todas las reuniones de la Junta Rectora.
- k) Custodiar los archivos y documentación del Organismo.
- l) Las demás que expresamente le confiera la Junta Rectora o el Presidente.

ARTICULO 15º.- REUNIONES DE LA JUNTA RECTORA.-

La Junta Rectora se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses y lo hará en forma extraordinaria cuando el Presidente lo crea necesario, o se solicite por escrito la tercera parte de sus miembros.

La convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Rectora, se cursarán de orden del Presidente, con una antelación mínima de 48 horas, salvo en caso de urgencia, que será de 24 horas; a estas citaciones se unirá el Orden del Día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Para que la Junta Rectora quede válidamente constituida en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la mayoría simple de todos sus miembros y la presencia del Presidente y del Secretario o quienes legalmente le sustituyan.



Si dicha mayoría no se lograra, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, una hora después de la señalada por la primera, siendo suficiente en este caso que asistan el Presidente, el Secretario y dos Vocales.

ARTICULO 16º.- ACUERDOS DE LA JUNTA RECTORA.-

Salvo en los casos previstos en el Reglamento vigente, los acuerdos de la Junta Rectora, se adoptarán por mayoría, dirimiendo los empates del Presidente con voto de calidad.

Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Rectora, para la adopción de acuerdo de las siguientes materias:

- a) Propuesta de derogación, modificación o ampliación de estos Estatutos.
- b) Otorgamiento de cualquier clase de contrato de préstamo o empréstito, con entidades bancarias de crédito.
- c) Enajenación de bienes pertenecientes al Organismo.

ARTICULO 17º.-

Se llevará un Libro de Actas para la Junta Rectora, donde se consignará el lugar, día y hora en que comience la reunión, los nombres y apellidos del Presidente y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el interesado y los acuerdos adoptados.

Las Actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente.

Las votaciones en la Junta Rectora serán ordinarias y nominales, estableciendo el Presidente la forma concreta en que se realizarán.

ARTICULO 18º.-

En lo no previsto en los presentes Estatutos respecto el funcionamiento de la Junta Rectora regirá con, carácter supletorio, el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Torrox y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ARTICULO 19º.- CONSEJO ASESOR.-

El Consejo Asesor se constituye como órgano de consulta y asesoramiento de la Junta Rectora del Organismo Autónomo. Su constitución y puesta en funcionamiento requerirá acuerdo expreso de la Junta Rectora, estará presidido por el Presidente del O.A.L. y compuesto por:

- a) El Vicepresidente de la Junta Rectora.
- b) Un representante de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía u Organismo adscrito a la misma.
- c) Un representante del Instituto Nacional de Empleo.
- d) Dos representantes del sector empresarial del Municipio.
- e) Un representante del sector de la Banca o Caja de Ahorros del Municipio.
- f) Un representante del sector agrícola del Municipio.



- g) Dos representantes de los Sindicatos (uno de UGT y otro de CC.OO.).
- h) El Director de la Junta Rectora.

Todos los cargos del Consejo Asesor serán honoríficos y no remunerados.

ARTICULO 20º.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR.-

El funcionamiento y periodicidad de las reuniones del Consejo Asesor será determinado por la Junta Rectora.

Los acuerdos adoptados por el Consejo Asesor serán remitidos a la Junta Rectora para su estudio y aprobación si procede, en ningún caso tendrán carácter vinculante.

CAPITULO III.- PERSONAL

ARTICULO 21º.- PERSONAL DEL ORGANISMO.-

El Organismo Autónomo Local dispondrá del personal funcionario, laboral o eventual necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas formuladas por la Junta Rectora. Independientemente de la Plantilla, el Organismo podrá efectuar contrataciones temporales para cubrir necesidades de esta índole con cargo a la consignación presupuestaria que le sea asignada a dicho Organismo a través del Presupuesto del Organismo Autónomo Local en su estado de gastos o bien a través de crédito procedente de mayores y nuevos ingresos obtenidos de subvenciones de otras Administraciones Públicas o entidades o personas de carácter privado.

ARTICULO 22º.-

El personal del Organismo Autónomo Local cuya relación laboral estará integrado por el personal de nueva contratación y por el que, a través de la figura de la "sucesión de empresas" contemplada en el art. 44 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Reguladora del Estatuto de los Trabajadores, se transfiera desde el Ayuntamiento.

La selección y contratación de este personal se regirá por los procesos que, en cada caso, determine la Junta Rectora, atendiendo a los principios de publicidad de la convocatoria, mérito y capacidad.

En el supuesto de disolución del Organismo Autónomo, el personal sujeto a la legislación laboral pasará al Ayuntamiento respetándose los derechos laborales de toda índole, siempre que el servicio así lo aconseje para continuar su funcionamiento. En caso contrario se procederá a la tramitación del expediente de regulación de empleo para la previa adaptación de la plantilla a asumir.

ARTICULO 23º.-

En caso de ser necesario, el personal Asesor Técnico que por la finalidad de su función deba tener vinculación de carácter temporal, estará sujeto, bien a la legislación laboral en materia de contrataciones temporales, tanto a tiempo parcial como a la



jornada completa, bien a la legislación de contratación administrativa a través de contrato de arrendamiento de servicios, contratación de trabajos específicos y concretos no habituales de carácter excepcional de la Administración Local o contrato de asistencia técnica con empresas consultivas o de servicios.

CAPITULO IV.- PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 24º.- PATRIMONIO DEL ORGANISMO.-

A) Constituyen el Patrimonio del Organismo Autónomo Local:

1.- Los bienes y derechos que el Ayuntamiento afectase a los fines específicos del Organismo.

2.- Los bienes que el Organismo adquiera por cualquier título.

3.- Los créditos y subvenciones que se concedan por las entidades públicas o privadas.

4.- El producto de sus bienes propios.

5.- El importe de los bonos y obligaciones emitidas.

B) El Inventario inicial y actualizaciones de los bienes y derechos del Organismo se aprobará por la Junta Rectora y se ratificará por el Ayuntamiento en Pleno. La actualización se hará anualmente, con relación al 31 de Diciembre del año anterior, reflejando las vicisitudes ocurridas durante el citado periodo. Será de aplicación a estos efectos el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

ARTICULO 25º.- REGIMEN ECONOMICO.-

El Organismo contará con los recursos económicos siguientes para el cumplimiento de sus objetivos:

a) Aprobación anual que le designe el Ayuntamiento de Torrox.

b) Rentas y productos de sus bienes patrimoniales.

c) Productos de las actividades del Organismo y sus servicios.

d) Donativos y auxilios.

e) Intereses de depósito.

f) Subvenciones.

g) Ingresos procedentes de operaciones de crédito.

h) Cualesquiera otros que puedan producirse y los demás recursos que puedan serle atribuidos al Organismo, con arreglo a Derecho.



ARTICULO 26º.-

Los recursos enumerados en el artículo anterior constituirán el del estado del presupuesto aprobado anualmente por la Junta Rectora.

ARTICULO 27º. –

El Organismo Autónomo no podrá destinar sus bienes o recursos a fines distintos de la actividad regulada por los presentes Estatutos. Los bienes que pueda adquirir, deberá aplicarlos a las actividades específicas del Organismo, bien por adaptación o enajenación, destinando su importe a los fines estatutarios.

ARTICULO 28º. –

El estado de gastos comprenderá las cantidades precisas para la realización de las actividades incluidas en el programa anual de actuación, los gastos corrientes para el mantenimiento normal de los servicios y retribuciones del personal de cada clase.

ARTICULO 29º. –

La estructura del Presupuesto será la prevista para las Corporaciones Locales.

ARTICULO 30º. –

El Proyecto del Presupuesto ordinario, será aprobado inicialmente por la Junta Rectora del Organismo. Dicho proyecto será elevado al Ayuntamiento para su ratificación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda. El Presupuesto deberá ser aprobado junto con los Presupuestos del Ayuntamiento.

ARTICULO 31º. –

El Presupuesto no podrá ser aprobado con déficit inicial.

CAPITULO V.- TUTELA Y CONTROL

ARTICULO 32º.- TUTELA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO.-

El Ayuntamiento ejercerá la tutela del Organismo conforme a lo que dispone el artículo 87 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. En concreto se referirá a lo siguiente:

- a) Plan de funcionamiento del O.A.L. y sus modificaciones.
- b) Presupuestos del Organismo Autónomo.
- c) Cuentas anuales.

d) Aprobación por el Ayuntamiento en Pleno de todos los asuntos que excedan de la gestión prevista en los presentes Estatutos, según las competencias atribuidas a la Junta Rectora.

- e) La depuración de las responsabilidades.



f) La suspensión de los acuerdos de la Junta Rectora del Organismo, cuando recaigan sobre asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses municipales o del propio Organismo o constituyan infracción manifiesta de las Leyes.

g) Obtener del órgano de Gobierno y Administración del Organismo Autónomo los informes y documentos pertinentes, así como ordenar las inspecciones que estime oportunas.

h) Interpretar estos Estatutos.

i) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Rectora.

j) La aprobación de la Plantilla de Personal y sus retribuciones, así como los Convenios colectivos que pudieran tramitarse.

k) La enajenación de la Plantilla de Personal y sus retribuciones, así como los Convenios colectivos que pudieran tramitarse.

l) La apelación al crédito público y emisión de bonos y obligaciones.

CAPITULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO

ARTICULO 33º. – MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.-

El Excmo. Ayuntamiento de Torrox podrá definir el cambio en la forma de gestión de los servicios del mismo, bien por iniciativa propia o a propuesta de la Junta Rectora del Organismo Autónomo.

ARTICULO 34º.-

La modificación de estos Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

ARTICULO 35º. –

El Organismo que se constituye por tiempo indefinido, podrá ser disuelto por el Ayuntamiento de Torrox a iniciativa propia, previo informe de la Junta Rectora del Organismo, o a propuesta de ésta acordada por la mayoría absoluta de sus miembros.

Al disolverse la Institución la Corporación le sucederá universalmente.

CAPITULO VII.- DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS



ARTICULO 36º.-

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación y publicación íntegra en el BOP.

ARTICULO 37º.- NORMA SUPLETORIA.-

En lo no previsto se estará dispuesto a la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 3 de Abril de 1.985, en el Texto Refundido sobre Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local de 18 de Abril de 1986, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de Diciembre de 1988 y de la Ley de los Trabajadores, y en general todas las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

